

**SEÑOR**

**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**E. S. D.**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, LA NO REVICTIMIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y DE LOS ESTUDIANTES, EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS CON EFOQUE DIFERENCIAL EN ZONAS DE POSCONFLICTO Y EL MÍNIMO VITAL**

ACCIONANTES: en los anexos en este link:<https://drive.google.com/drive/folders/1RusEAUd9xXUNmcSO-VAm3pumouGt85BI?usp=sharing>

ACCIONADOS: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CORDOBA, LA GOBERNACION DE GORDOBA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SR. ORLANDO BENITEZ MORA**

Los abajo firmantes, mayores de edad, vecinos del departamento de Cordoba, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, , residentes en los municipios de Valencia, Tierralta, Montelibano y Puerto Libertador, actuando en nombre propio, acudimos respetuosamente ante su Despacho en calidad de docentes y representantes legales de nuestros menores hijos para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se nos conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que consideramos vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CORDOBA, LA GOBERNACION DE GORDOBA REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SR. ORLANDO BENITEZ MORA, que mencionamos en la referencia de este escrito. Fundamentamos nuestras peticiones en los siguientes:

### **HECHOS**

**Primero:** El 24 de noviembre de 2016 el gobierno nacional suscribió con el grupo armado FARC E.P. el acuerdo final para la terminación del conflicto y la

construcción de una paz estable y duradera; y bajo estos postulados el acuerdo final estableció la materialización de una ( Reforma Rural Integral ) donde la educación rural en zonas afectadas por el conflicto armado tuvo un capítulo especial, particularmente el punto 1.3.2.2, para así asegurar la implementación y desarrollo normativo de este aspecto dentro del acuerdo final, todo esto de conformidad con los planes de desarrollo con enfoque territorial ( PDET ), para que se garantizaran los derechos de los docentes que laboran en zonas de post conflictos, cualificándolos y profesionalizándolos para que ingresaran oficialmente en propiedad a la carrera docente, de igual manera el espíritu de la norma busca proteger el derecho fundamental a la educación con enfoque diferencial de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, dado que las dinámicas del conflicto y posconflicto demanda una educación con características especiales que solo el personal docente con arraigo puede ofrecer.

**Segundo:** Con el objeto facilitar o asegurar la implementación y desarrollo normativo del punto uno del Acuerdo Final - «Reforma Rural Integral» el presidente de la república de Colombia expidió el decreto ley 882 del 2017 **«Por el cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en zonas afectadas por el conflicto armado»**, y en la parte considerativa del decreto se expone muy claramente el por que de la necesidad de crear un sistema de educación especial con enfoque diferencial, cuando nos plantea lo siguiente:

*“Esta dificultad ha estado históricamente vinculada con: el conflicto armado, pues la violencia ha impedido que los docentes que son nombrados en estas zonas quieran permanecer en ellas. Además, en estos lugares, los actores armados han impuesto reglas informales, relacionadas con quienes pueden ejercer la actividad docente. Como se demostrará más ampliamente en el acápite de necesidad estricta, todo esto ha repercutido negativamente en el crecimiento de la planta docente en estas zonas y ha generado que la brecha entre el campo y la ciudad, respecto de la regularidad en las clases y la permanencia y disponibilidad de personal docente calificado, sea cada vez mayor.”*

Es claro que una de las características fundamentales del sistema educativo especial con enfoque diferencial y territorial es que los docentes ajenos al territorio no deben participar del concurso de méritos para ocupar plazas en los municipios PDET, porque si fuera así, en nada cambiarían las cosas.

**Tercero:** Por las dificultades expuestas en el hecho anterior en la parte considerativa del decreto ley 882 del 2017 también expone con claridad que el

sistema educativo especial con enfoque diferencial y territorial se creó especialmente para ocupar las plazas de la contratación por prestación de servicio educativos, porque según lo expuesto en las consideraciones genera los siguientes impactos:

*“ (i) Los trámites de contratación, a través de licitación pública, afectan negativamente el normal desarrollo del calendario académico; ii) El personal vinculado por los operadores de los contratos, por lo general, no reúne los requisitos vigentes para el ejercicio de la docencia, (iii) Los pocos cargos docentes que han podido ser viabilizados para estas zonas no han podido ser provistos mediante el concurso nacional de méritos, toda vez que en su gran mayoría son declarados desiertos o no son de interés para los aspirantes que quedan en listas; y (iv) Esta forma de prestar el servicio educativo estatal genera movimientos sociales de protesta, agravando la situación del orden social en las zonas”*

**Cuarto:** El Ministerio de Educación Nacional, con el fin de mejorar la educación rural en las zonas de posconflicto, convoca a concurso docente y directivo docente, a proveer plazas en los municipios PDET. Razón por la cual, solicitó un informe técnico de dichas vacantes. En este sentido, el representante legal del departamento de Córdoba, Orlando David Benítez Mora y la Secretaría de educación Departamental, suministró informe de 627 plazas docentes, las cuales no debieron ser ofertadas ya que se encuentran ocupadas por una planta de docentes provisionales que cumplen con las características especiales exigidas por el decreto ley 882 de 2017 en vacancia definitiva y no ofertó las 337 plazas docentes que hoy día se encuentran en las zonas posconflictos y que además se encuentran bajo la modalidad de educación contratada o por contratos de prestación de servicios, desconociendo que es precisamente para ocupar estas plazas que se realiza el concurso especial con enfoque territorial.

**Quinto:** Con base a lo anterior se evidencia que la gobernación de Córdoba, el Ministerio De Educación y la Comisión Nacional Del Servicio Civil desconoce lo dispuesto en el decreto ley 882 del año 2017, específicamente el artículo 1 parágrafos dos y tres, en el entendido que el concurso debió hacerse con un carácter especial con un enfoque territorial y diferencial, además con unos requisitos especiales en cuanto a la acreditación de la experiencia docente, que debe ser demostrada en municipios del posconflicto, el domicilio de los aspirantes, y la declaración de víctima otorgada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y no como se convocó de manera abierta, permitiendo la posibilidad de que cualquier otro aspirante a nivel nacional pueda ocupar el cargo, desconociendo el carácter de enfoque territorial especial, provocando la revictimización de los docentes, de los estudiantes y la comunidad en general.

**Sexto:** Con base en lo anterior, todos los docentes provisionales se nos violó el derecho fundamental al debido proceso, en el entendido que las autoridades intervinientes en la creación de las reglas del concurso cometieron un error fundamental, distorsionaron el espíritu del acuerdo de paz firmado en la Habana entre el gobierno nacional y las FARC, que en el tema que nos ocupa, se pretendía proteger los derechos de las víctimas del conflicto armado, creando el marco jurídico de un sistema educativo especial, diferencial y territorial, para no revictimizar a las víctimas. Con base en este error se desconocieron garantías sustanciales como el derecho que tenían los docentes en territorios PDET a ser capacitados y profesionalizados para tener la idoneidad que demanda el cargo priorizado y reglamentado en el decreto ley 882 del 2017, también se cometió el error de hacer una convocatoria abierta dándole cabida a la posibilidad de que un aspirante sin arraigo pudiera ocupar una plaza en territorios PDET vulnerándoles los derechos fundamentales a los docentes, estudiantes y comunidad en general.

**Séptimo:** El decreto ley 882 del 2017 plantea en su artículo 1 párrafo primero lo siguiente: “ *Para la definición de las zonas, el Ministerio de Educación **deberá limitarse exclusivamente a aquellos municipios en los que existan dificultades para la provisión de planta en razón a la falta de oferta de docentes profesionales***” en este sentido no debió someterse a concurso las plazas ocupadas por los docentes provisionales, violándoles el derecho fundamental al trabajo, el acceso a ocupar cargos públicos, el mínimo vital y peor aún se pone en riesgo de revictimizar a los estudiantes por no recibir una educación diferenciada.

**Octavo:** Con la distorsión que se le hizo a la implementación del acuerdo de paz, en el aspecto del régimen especial de educación para los municipios PDET y en consecuencia, las fallas que esto provoca, que están expuestas en los hechos anteriores pone en un inminente riesgo a la población estudiantil y a la sociedad en general, destruyen el proceso de reconstrucción de una paz verdadera, ya que los docentes con arraigo y su experiencia en el territorio han sido parte de un proceso de sanación espiritual, emocional, sicosocial, cultural y si se desvinculan a los docentes con las características especiales contempladas en el decreto ley 882 del 2017, por un concurso mal enfocado, se estaría revictimizando a los niños, niñas jóvenes violándoles el derecho fundamental a recibir una educación con enfoque de educación rural, la cual busca minimizar la brecha entre lo rural y lo urbano.

**Noveno:** Los docentes con arraigo en territorios PDET son víctimas del conflicto armado y con su vinculación al magisterio se constituyeron en parte del proceso de reconstrucción de la paz, al someterse a un concurso viciado

procedimentalmente por no estar ajustado al espíritu de los acuerdo de la habana reglamentado en el decreto ley 882 del 2017 ampliamente mencionado, les están violando el mínimo vital y por la tanto están siendo revictimizados por el estado colombiano, mas aun cuando en medio de una pandemia mundial se ha generado una de las peores crisis económicas de la historia del país, nos vamos a que dar sin empleo, solo por que confiamos en que el concurso se ajustaría a la ley y que tendría en cuenta la experiencia laboral de los docentes en la zona posconflicto.

**Decimo:** Somos conscientes que existen otros mecanismos de defensa en la justicia ordinaria que puedan proteger nuestros derechos fundamentales, pero se constituyen en mecanismos ineficaces en el entendido que por su naturaleza implican mucho mas tiempo para que den resultado, por esta razón, es imperativo que utilicemos la acción de tutela como mecanismo judicial sumario y preferente para evitar un daño irreparable que se causaría con la desvinculación de los docentes provisionales o con el nombramiento de docentes sin arraigo, ósea ajenos al territorio, con esto se violarían derechos fundamentales a los docentes, estudiantes y comunidad en general por parte del estado, por distorsionar el enfoque diferencial y territorial del sistema de educación especial diseñado para los municipios PDET.

### **MEDIDA CAUTELAR**

Que en aras de evitar un daño irremediable se ordene de forma inmediata, urgente, prioritaria y sin impedimento alguno, la suspensión del proceso de nombramiento de los aspirantes a docentes y directivos docentes que superaron la prueba dentro del concurso convocado por LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, mediante acuerdo numero 2018100000812576 del 19 de julio de 2018 que atente contra la estabilidad laboral de los docentes nombrados en provisionalidad en vacancia definitiva, en los municipios PDET y en su defecto se permita el nombramiento en las plazas donde están las ofertas educativas llamadas educación contratada siempre y cuando quien sea nombrado tenga arraigo en el municipio PDET, hasta tanto no se subsanen los vicios sustanciales y procedimentales del concurso.

### **PETICION**

Solicito se sirva resolver de manera favorable las siguientes peticiones:

**Primero: (De los docentes)** Que se nos protejan nuestros derechos fundamentales al debido proceso, el acceso a cargos públicos, trabajo en condiciones dignas, el derecho a no ser revictimizado Y el mínimo vital. **ORDENANDO** la capacitación, profesionalización y posterior nombramiento en propiedad, por hacer parte del sistema de educación especial en los municipios PDET, de acuerdo a lo establecido en los acuerdos de la Habana y posteriormente regulados por los decretos ley 882 de 2017 y el decreto 1578 de 2017.

**Segundo: (De los estudiantes)** Que se nos protejan nuestros derechos fundamentales a la no revictimización como niños, niñas, jóvenes y adolescentes en municipios PDET y el derecho fundamental a la educación de los estudiantes con enfoque diferencial en zonas de posconflicto, **ORDENANDO** la capacitación, profesionalización y posterior nombramiento en propiedad de los docentes que actualmente nos prestan el servicio educativo y que hacen parte del sistema de educación especial en los municipios PDET, de acuerdo a eliminar los decretos ley 882 de 2017 y el decreto 1578 de 2017.

**TERCERO:** En defecto de las peticiones anteriores le solicitamos se ordene la nulidad de lo actuado dentro del concurso convocado por LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, mediante acuerdo número 2018100000812576 del 19 de julio de 2018 y se convoque nuevo concurso corrigiendo los errores sustanciales y procedimentales en los que se incurrió.

### **MEDIOS DE PRUEBAS**

1. Certificado laboral de los docentes.
2. Certificado de arraigo y experiencia de los docentes
3. Fotocopia de cedula de los docentes
4. Certificado de desplazados (los que lo tengan)
5. Serial de registro civil de nacimiento de los estudiantes.
6. Fotocopia de cedula del padre o madre representante legal.
7. Copia de los decretos 882
8. Copia del acuerdo N.º CNSC - 20181000002576

### **PRUEBAS PEDIDAS**

1. Solicitamos se oficie a la gobernación de Córdoba que aporte copia del estudio de la oferta de OPEC sometidas en el concurso posconflicto.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento cumpliendo el artículo 37 decreto 2591/91 manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

## NOTIFICACIONES

Las nuestras las recibiremos en la secretaria de su Despacho o en la transversal 2 A Numero 2332 Barrio Santa Lucia, Monteria Cordoba  
Teléfono: 300 450 8061- 313 686 2075  
e-mail: [jocodi23@hotmail.com](mailto:jocodi23@hotmail.com) - [luisfernando\\_ballesteros@hotmail.com](mailto:luisfernando_ballesteros@hotmail.com)

Los Accionados:

- ✓ COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la carrera 16 No 96-64, piso 7 Bogotá D.C. Pbx: 57(1) 3259700 correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)
- ✓ MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL calle 43 # 57-14 centro administrativo nacional CAN Bogotá D.C. correo electrónico: [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)
- ✓ MINISTERIO DEL INTERIOR NACIONAL calle 43 # 57-14 centro administrativo nacional CAN Bogotá D.C. correo electrónico [notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co)
- ✓ Gobernación de Córdoba
- ✓ Dirección: Palacio de Naín - Calle 27 N 3 - 28
- ✓ Horario de atención: Lunes a Viernes: 8 a.m a 12 p. m - 2 p.m. a 6 p.m.
- ✓ Teléfono Conmutador: 7848940
- ✓ Línea de atención gratuita: 018000400357
- ✓ Correo institucional: [contactenos@cordoba.gov.co](mailto:contactenos@cordoba.gov.co)
- ✓ Correo de notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co)

Ruégole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Atentamente:

**Accionantes**

**Docentes**

Las firmas están en los anexos

**ESTUDIANTES**

Las firmas están en los anexos en este  
link: <https://drive.google.com/drive/folders/1RusEAUd9xXUNmcSO-VAm3pumouGt85BI?usp=sharing>